Expediente: **9039/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20248821834 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9039/25

H108023020396

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 9039/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (D.G.C), por medio de su letrado apoderado Dr. Ariel Hernán Llabra, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., CUIT N°30-71565267-2 domiciliado en calle Mendoza N°1835, Yerba Buena, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 22/08/2025 emitido por la Dirección General de Catastro de la Provincia por la suma de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 84/100 ($1.341.851,84), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° 23570/2024 por Multa Art. 84 Ley prov. 5121 - Omisión de Pago. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°23570/377/2025.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 10/12/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 51/100 ($25.918,51), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $1.341.851,84.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Ariel Hernán Llabra, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 670.925,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (DGC) en contra de DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 84/100 ($1.341.851,84), en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la ejecutada vencida (art.61). Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., CUIT N°30-71565267-2 domiciliado en calle Mendoza N°1835, Yerba Buena, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 51/100 ($25.918,51) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Ariel Hernán Llabra, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el

presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.